

13 OCT 2015

135-0122

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y radicado en Cornare bajo el No. 135-0242 del 06 de agosto de 2015, **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA MALPASO**, identificada con NIT.: 900.250.742-3, a través de su representa legal el señor **JAIME ANDRES PALACIO CADAVID**, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.044.101.739, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Domestico, Pecuario y otros, en beneficio de un predio ubicado en la Vereda El Malpaso del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 DE 2015, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES mediante **Auto 135-0182 del 10 de agosto de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, Generándose **Informe Técnico N° 135-0197 del 17 de septiembre de 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Se llega al sitio por la vía que del municipio de Santo Domingo conduce hasta el municipio de Barbosa, tomando la vía por el paraje “Molino Viejo”, en recorrido de cuarenta (40) minutos, aproximadamente, en este sitio, se toma la vía que conduce hacia el corregimiento de Santiago, y en un recorrido de unos cincuenta (50) minutos, se llega hasta la entrada de la fuente de nombre “El Mal Paso”, se coge un camino y en unos diez (10) minutos de recorrido se encuentra la obra de captación, donde se toma el agua para abastecer las viviendas de la vereda Mal Paso.

Se realizo la visita técnica al lugar el día 01 de Septiembre de 2015, y se pudo observar:

- El nacimiento se encuentra cercado por medio de un PRISER, en un área de tres mil seiscientos (3.600) metros cuadrados, en los terrenos aledaños al nacimiento y cauce de la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

fuentes existen rastrojos altos y bajos con especies nativas propias de la zona; son terrenos con pendientes entre el 35 % y el 40 %.

- El peticionario solicita el recurso hídrico para usos doméstico.
- La fuente de agua de nombre "El Mal Paso", nace en inmediaciones de un rastrojo alto, ubicado a unos quinientos (500) metros del sitio de captación, el nacimiento comprende un área de unos dos mil seiscientos (2600) metros cuadrados, la captación del agua se realiza por medio de una bocatoma lateral de rejilla, en concreto, el agua sale por medio de una manguera de tres (03) pulgadas de diámetro, y en unos sesenta (60) metros de longitud, el agua es conducida por medio de seis tubos de PVC de seis metros de longitud y tres (03) pulgadas diámetro hasta un tanque en concreto, con desarenador de las siguientes dimensiones: 1.60 X 1,00 X 1.10, metros, de este sale una manguera de PVC de un diámetro de tres (03) pulgadas, y en unos cien (100) metros llega hasta un tanque en concreto de un (01) metro cúbico, de donde salen varias mangueras de PVC de media (½) pulgada para las viviendas de la vereda.

Condiciones de la captación: consiste en una bocatoma lateral con rejilla, el agua es captada, y pasa por medio de una cámara, a otro compartimiento, del cual sale una manguera de PVC de tres (03) pulgadas de diámetro hasta un tanque con desarenador con las siguientes dimensiones: 1.60x1.00x1.10 metros.

Tipo Captación	Cámara de toma directa	
	Captación flotante con elevación mecánica	
	Captación mixta	
	Captación móvil con elevación mecánica	
	Muelle de toma	
	Presa de derivación	
	Toma de rejilla	X
	Toma lateral	X
	Toma sumergida	
	Otras (Cual?) _____	
Área captación (Ha) (hdrosig)		
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____ Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMESTICO	125	1	50	180	0.332	30	EL MAL PASO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.332 L/seg.		

Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA MALPASO**, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRES PALACIO CADAVID**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 135-0197 del 17 de**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

septiembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA "EL MAL PASO"**, con NIT. Numero 900.250.742 – 3 a través de su Representante Legal, el Señor **JAIME ANDRES PALACIO CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.044.101.739, Concesión de Aguas en un caudal total de **0.332 L/seg.**, para uso Doméstico, caudal a derivarse de la fuente denominada "EL MAL PASO", ubicada en las coordenadas: X: 881575, Y: 1214925, y Z: 1545, en beneficio del Acueducto que abastece las viviendas de la vereda "EL MAL PASO", del municipio de SANTO DOMINGO - Ant.

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
2. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 138 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
4. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

5. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

6. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
7. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal disponible de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
8. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
9. Informar a la parte interesada para que conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
10. Deberá presentar el Plan Quinquenal, y a la vez deberá acogerse a la ley 373 de 1997, sobre El Uso Eficiente y ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA "EL MAL PASO"**, a través de su Representante Legal, el Señor **JAIME ANDRES PALACIO CADAVID**, quien se puede ubicar en la Vereda Mal Paso, Municipio de Santo Domingo, celular, 311 7114756 – 314 815 6047

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente


ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la pagina web: www.cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Alejandría, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Force Nds

Expediente: **05.690.02.22208**

Proceso: *Trámite Ambiental*

Asunto: *Concesión de aguas*

Proyecto: *Abogados/, Wilmán H. Serna L.*

Fecha: *07 de octubre de 2015*